

También podrán utilizar estas Secciones Sindicales reconocidas el local con que cuenta el Comité de Empresa.

En caso de sanción de un afiliado de cualquier Sección Sindical reconocida por la Empresa y del que exista constancia en la misma de pertenecer a ella, ésta recibirá notificación de la sanción impuesta que le ha sido comunicada al interesado.

A los Delegados de las Secciones Sindicales establecidas en la Empresa se les reconocen las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo previsto en el párrafo d) que afecta al Comité de Empresa, y el párrafo e) en razón al reconocimiento establecido en el párrafo segundo de este mismo artículo del Convenio.

Art. 62. Comité de Empresa.

Los miembros del Comité de Empresa dispondrán de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus funciones de representación, previa comunicación a sus Jefes inmediatos, cuando tengan que hacer uso de las mismas, cuidando de que no se interfiera el proceso productivo.

La Dirección controlará la utilización de las citadas horas de tal forma que no se sobrepasen las cuarenta establecidas, salvo condiciones extraordinarias a juicio de la Comisión Paritaria.

Los miembros de las Comisiones creadas por el Comité, existentes actualmente, dispondrán de permiso retribuido para asistir a las reuniones que con carácter regular y periódico están establecidas.

Las gestiones que estas Comisiones puedan realizar al margen de las reuniones y que sean de función sindical, serán autorizadas a los representantes del Comité con cargo a sus propias horas de reserva.

Se establece un día a la semana para consultas laborales y sindicales, que se llevarán a cabo durante los turnos de comida, en forma alterna y con cargo a las horas de reserva.

No se contabilizarán en el cómputo de las cuarenta horas las empleadas en reuniones en periodo de Convenio a tal fin, ni las realizadas a petición de la Dirección de la Empresa.

El Comité de Empresa podrá colocar en los tabloneros de anuncios, sin previa autorización, cuantas notas informativas considere necesarias, siempre que éstas se ajusten a temas relacionados con su función sindical y que afecten a materias concretas de la Empresa o actividades laborales. En tales notas no se harán alusiones personales.

Se requerirá la firma del representante de la Dirección en el volante correspondiente para el número de copias de las notas informativas que se tengan que exponer.

Independientemente de las relaciones y acuerdos de todo tipo que la Empresa pueda mantener con sus empleados, se reconoce al Comité como órgano colegiado de representación de los trabajadores con capacidad para realizar la negociación colectiva. En su defecto actuarán las Centrales Sindicales reconocidas.

Previamente a una sanción por una falta leve deberá existir un apercibimiento escrito al interesado con conocimiento del Comité de Empresa de los términos de la misma. Solamente las faltas graves y muy graves podrán ser sancionadas sin amonestación previa, pero, en todo caso, el Comité de Empresa deberá ser informado de los términos de la sanción antes de su aplicación.

Art. 63. Asambleas.

Diez horas anuales para celebración de asambleas en horas de trabajo, retribuidas, para el personal de la Empresa, previa solicitud de las mismas.

Al personal directo de Instalaciones se le conceden dos asambleas al año, que realizarán en la Delegación en la que se encuentre asignado y siempre que lo solicite el Comité de Empresa o el 25 por 100 de la plantilla, para tratar de asuntos que afecten a todo el personal.

La interrupción máxima del trabajo por cada Asamblea no ocupará más de una jornada laboral.

En estas horas se considerarán incluidas las que se utilicen con motivo de la negociación del Convenio.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Quedan suprimidos todos los artículos de anteriores Convenios que no han sido recogidos expresamente en éste.

Segunda.—Los miembros de la Comisión Paritaria designados son:

Por la Comisión Económica:

Don Mariano Miguélez Fernández, don Justino Pastor Gil, don Eduardo Sáenz de Varona y don José Polo Castillo.

Por la representación Social:

Centro de Torrejón: Don José Ramírez Orellana y don Fernando Peregrina Casado (suplente).

Centro de Arteijo: Don Ramón Vieites Vieites y don José Luis Elberdin Lizarralde (suplente).

Centro de Instalaciones: Don Juan José París del Amo y don Juan Manuel Naranjo Martínez (suplente).

Centro de San Roque: Don Marcelino Amoedo Becerra y don Pedro Vázquez Gil (suplente).

18726

RESOLUCION de 28 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, de corrección de erratas observadas en el texto de la revisión del capítulo VI del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro, publicado el 6 de mayo de 1983.

Vista la Resolución de esta Dirección General, de fecha 22 de abril de 1983, por la que se hace pública la revisión del capítulo VI del XIII Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorro, y

Resultando que en la página 12702 del «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1983, se publicó la revisión mencionada, en cuyo texto se ha observado la omisión del siguiente concepto: en el apartado séptimo, referido a «Ayuda de Estudios» se ha omitido la línea sexta, que dice: «Guardería 14.100», concepto que debe ir colocado inmediatamente delante de «EGB 1.º a 4.º».

Considerando que dicha omisión puede resultar perjudicial para las partes interesadas, así como para la perfecta aplicación del Convenio Colectivo,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Declarar la existencia de la omisión de la línea sexta, del apartado séptimo, referido a «Ayuda de Estudios», que dice: «Guardería 14.100», observada en la página 12702 del «Boletín Oficial del Estado» número 108, de 6 de mayo de 1983, por el que se publicó la revisión del capítulo VI del XIII Convenio Colectivo para las Cajas de Ahorros.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18727

ORDEN de 23 de mayo de 1983 sobre caducidad de la concesión administrativa «Grupo Pyr» de Guadarrama de la Empresa «Finangas, S. A.», y nombramiento de Delegado-Gestor a «Butano, S. A.».

Ilma. Sra.: Por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1980 se intervinieron diversas instalaciones distribuidoras de gas propano en la Empresa «Finangas, S. A.», en la provincia de Madrid. Entre las instalaciones intervenidas figura la situada en la urbanización «Grupo Pyr», término municipal de Guadarrama que corresponde a la concesión administrativa otorgada el 22 de abril de 1977.

Esta concesión administrativa fue otorgada por un período de seis años.

Una vez transcurrido el plazo de seis años, y al no haberse presentado solicitud de prórroga en el plazo reglamentario, la instalación objeto de la citada concesión revierte al Estado, de acuerdo con la condición sexta de la Orden ministerial de otorgamiento.

Al existir un cambio en la titularidad de la instalación con la reversión de la misma al Estado, no tiene objeto la intervención administrativa en la concesión señalada, pero al mismo tiempo es necesario mantener la regularidad y continuidad del servicio, hasta que quede definitivamente organizada la nueva forma de realización del mismo, por lo que este Ministerio de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 28 de octubre, ha resuelto:

Primero.—Se declara la caducidad y se levanta la intervención administrativa, realizada según la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1980, en la concesión administrativa situada en la urbanización «Grupo Pyr» de Guadarrama, otorgada a «Finangas, S. A.».

Segundo.—Se nombra Delegado-Gestor para el servicio público de suministro de gas propano en la concesión anteriormente citada a la Empresa «Butano, S. A.».

Tercero.—Este nombramiento es de carácter provisional, mientras se determine la forma definitiva de prestación del servicio. Durante este periodo el Delegado-Gestor ostentará todas las facultades precisas para mantener la regularidad y continuidad del servicio en las debidas condiciones de seguridad.

Cuarto.—La Dirección Provincial del Ministerio en Madrid, comprobará el correcto estado de conservación y funcionamiento de las instalaciones objeto de la concesión, levantando acta de tal circunstancia o en su caso el de las deficiencias que se observen en las mismas, a fin de que puedan adoptarse las medidas oportunas frente al actual concesionario. A tal acto podrán asistir el citado concesionario y el Delegado-Gestor.

Quinto.—En ningún caso el Delegado-Gestor será responsable de las deficiencias existentes en las instalaciones en la fecha de su nombramiento, debiendo no obstante ponerlas en conocimiento de la Dirección Provincial del Ministerio en Madrid y proponer las medidas correctas que procedan.